

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO que modifica al diverso que determina las reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles con el objeto de establecer beneficios para el apoyo de la competitividad de la industria terminal productora de vehículos automotores ligeros nuevos, establecida en México, así como los requisitos para obtener dichos beneficios.

Que el 30 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles (Acuerdo), el cual fue modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 4 de julio de 2006 y el 15 de abril de 2010.

Que entre los trámites que regula dicho Acuerdo se encuentran las solicitudes de autorización y de renovación de registro como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos en México previstos en el Decreto mencionado en el primer considerando.

Que entre las estrategias transversales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se encuentra la de un "Gobierno Cercano y Moderno", la cual prevé que las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que es imperativo simplificar la normatividad y trámites gubernamentales, así como utilizar las nuevas tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de contar con un gobierno eficiente.

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, que tiene como propósito que los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se orienten, entre otros, al logro de resultados, la optimización en el uso de los recursos públicos, el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación, y el impulso de la transparencia y la rendición de cuentas, señala que es fundamental reconocer que las nuevas Tecnologías de la Información y de Comunicación (TIC) son una herramienta básica que brinda amplias oportunidades para mejorar la eficiencia al interior del gobierno y que permite mejorar la comunicación al exterior.

Que el 3 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, el cual tiene por objeto establecer dicha Ventanilla Única, como el punto de contacto digital a través del portal de internet [www.gob.mx](http://www.gob.mx), el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que con objeto de contribuir al cumplimiento del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, es necesario que los trámites para obtener los beneficios a que se refiere el Decreto señalado en el primer considerando, se realicen de forma más ágil y eficiente, por lo que la opción de realizar los mismos a través de medios electrónicos facilitará a los particulares reducir los tiempos y costos asociados a la presentación de los mismos.

Que en términos de lo anterior, la implementación de un Sistema para la realización de trámites relacionados con el registro y renovación como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos en México, contribuirá al cumplimiento de digitalizar los trámites y servicios del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE), con base en el objetivo de establecer una estrategia digital nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del conocimiento, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, toda vez que los trámites que podrán realizarse a través del Sistema se encuentran inscritos en el CNTSE.

Que de igual forma, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 representa un nuevo paradigma que ubica en el centro de la actuación de todas las autoridades a la persona, debiendo asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos. Como parte de esta responsabilidad, el Sistema SIAUTO constituye una herramienta que transparenta la gestión pública, con el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación, garantizando el derecho humano de acceso a la información.

Que por lo anterior, se establece el Sistema Siauto, a través del cual se podrán llevar a cabo de forma opcional los trámites mencionados en el tercer considerando, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE DETERMINA LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO PARA EL APOYO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL Y EL IMPULSO AL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO DE AUTOMÓVILES**

**Único.-** Se **reforman** las Reglas Primera fracciones XVII y XVIII; Segunda párrafos primero y tercero; Tercera párrafos primero y quinto y, Cuarta párrafos primero, cuarto y séptimo, y se **adicionan** una fracción XIX a la Regla Primera y la Regla SEGUNDA BIS, del Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2004 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

**“PRIMERA.-** ...

**I. a XVI.** ...

**XVII. LIGIE:** A la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

**XVIII. Dirección:** A la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, y

**XIX. Sistema:** Sistema Siauto que se encuentra disponible en la URL [www.siauto.economia.gob.mx](http://www.siauto.economia.gob.mx).

**SEGUNDA.-** Para solicitar el registro conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto, o la renovación conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 o artículo 6 del Decreto, las empresas deberán presentar ante la Dirección, solicitud de autorización de registro, mediante escrito libre o electrónicamente a través del Sistema de conformidad con la Regla SEGUNDA BIS, que contenga los datos de información y anexando la documentación que se indica:

**I. a VI.** ...

La Secretaría tendrá un plazo máximo para autorizar el registro o su renovación, de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Si al término del plazo de respuesta la Secretaría no ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que fue aprobada la solicitud. Cuando la solicitud no sea presentada conforme a lo dispuesto en esta Regla y no se haya anexado la totalidad de la documentación requerida, la Secretaría contará con un plazo de siete días hábiles para prevenir a los interesados, por escrito o a través del Sistema, para que subsanen la omisión.

...

...

**SEGUNDA BIS.-** Para los efectos de los usuarios del Sistema referido en la Regla anterior, se estará a lo siguiente:

- I. Para realizar trámites a través del Sistema, la persona moral o su representante legal deberá autenticarse a través de éste mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada con certificado activo emitido por cualquier autoridad certificadora a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; deberá proporcionar la información que se le solicite y aceptar los Términos y Condiciones para el uso del Sistema.

La Firma Electrónica Avanzada de las personas citadas en el párrafo anterior producirá los mismos efectos jurídicos que su firma autógrafa, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y los documentos electrónicos o mensajes de datos que cuenten con dicha firma producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y tendrán el mismo valor probatorio, de conformidad con el artículo 7 de dicha Ley. Lo anterior garantizará la integridad, no repudio y confidencialidad de la documentación o información que presenten los solicitantes;

- II. Las personas morales deberán aceptar los Términos y Condiciones para el uso del Sistema, lo que implicará que los trámites se realizarán en su totalidad mediante esa vía y que las notificaciones se llevarán a cabo a través de mensajes de datos;
- III. En el supuesto de que por fallas técnicas en el Sistema, las personas morales se encuentren imposibilitadas para consultar el estatus de su trámite o abrir los documentos electrónicos que contengan la información depositada en el Sistema, deberán hacerlo del conocimiento de dicha Dirección a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra dicho impedimento, a través del correo electrónico [registro.automotriz@economia.gob.mx](mailto:registro.automotriz@economia.gob.mx);
- IV. La Dirección, en la realización de los trámites que se indican, aceptará los certificados de Firma Electrónica Avanzada que cuenten con las características señaladas en la fracción I de esta Regla, aplicando en lo conducente las disposiciones jurídicas correspondientes, y

V. En la emisión de los actos administrativos y su notificación, relacionados con el registro y renovación del mismo, se utilizará el Sistema, empleando la Firma Electrónica Avanzada que corresponda a los servidores públicos, aplicando en lo conducente las disposiciones que regulan la misma.

**TERCERA.-** Las empresas a que se refiere el artículo 4 del Decreto, deberán solicitar el registro o la renovación conforme a la Regla segunda, sin necesidad de presentar la documentación a que se refieren las fracciones II y III de esa misma Regla. Sin embargo, adicionalmente deberán anexar los siguientes documentos:

- I. y II. ...
- ...
- ...
- ...

La Secretaría tendrá un plazo máximo para autorizar el registro o su renovación, de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Si al término del plazo de respuesta la Secretaría no ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que fue negado el registro. Cuando la solicitud no sea presentada conforme a lo dispuesto en esta Regla y no se haya anexado la totalidad de la documentación requerida, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles, para prevenir a los interesados, por escrito o, en su caso, a través del Sistema, para que subsanen la omisión.

- ...
- ...

**CUARTA.-** Para solicitar el registro conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto, las empresas deberán presentar ante la Dirección, solicitud de autorización de registro, mediante escrito libre, que contenga los datos de información y anexando la documentación que se indica en las fracciones I a VI de esta Regla. De manera opcional, las empresas podrán solicitar el registro a que se refiere esta Regla, a través del Sistema, en la cual deberán registrarse llenando los campos con la información que se requiere, y anexar los archivos digitalizados de la documentación que se indica en las fracciones I a VI de esta Regla, previa aceptación de los Términos y Condiciones para el uso del Sistema a la que se refiere la Regla SEGUNDA BIS.

- I. a VI. ...
- ...
- ...

Quando la solicitud no sea presentada conforme a lo dispuesto en esta Regla y no se haya anexado la totalidad de los documentos requeridos, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles para prevenir a los interesados por escrito o, en su caso, a través del Sistema, a efecto de que subsanen la omisión.

- ...
- ...

Para solicitar la renovación del registro autorizado al amparo del artículo 7 del Decreto, las empresas deberán presentar ante la Dirección, un escrito libre que contenga los datos de información, anexando reporte del auditor externo designado por la empresa para efectos contables y/o fiscales, que acredite la producción de vehículos automotores ligeros en el año inmediato anterior, desglosando las marcas, tipos y modelos de los vehículos fabricados y la documentación señalada en las fracciones I, III y V de esta Regla. De manera opcional, las empresas podrán realizar el trámite a que se refiere esta Regla a través del Sistema anexando los archivos digitalizados del reporte mencionado y la documentación señalada en las fracciones antes indicadas.

- ...
- ...
- ...
- ..."

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.